

Circular Nro. MINEDUC-SASRE-2014-00008-CIR

Quito, D.M., 17 de abril de 2014

Asunto: Lineamientos sobre la inasistencia injustificadas de estudiantes en las instituciones educativas

Señor Magíster
Hermez Marcelo Espinoza Sarzosa
Coordinador Zonal de Educación Zona 1
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señor Licenciado
Fernando Alberto Yanez Balarezo
Coordinador Zonal 2
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señora Economista
Mirian Maribel Guerrero Segovia
Coordinadora Zonal 3
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señora
Marlene Alexandra Jaramillo Argandoña
Coordinadora Zona 4
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señor
Manuel Ernesto Rivadeneira Tello
Coordinador Zonal 5
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señora Licenciada
María Eugenia Verdugo Guamán
Coordinadora Zona 6
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señora
Maria Lorena Reyes Toro
Coordinadora Zona 7
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señor Doctor
Tomas Humberto Mancheno Aviles
Subsecretario de Educación del Distrito Guayaquil
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señor
Dean Torres Rites
Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
De mi consideración:

Con la finalidad de que las instituciones educativas a nivel país, cuenten con parámetros claros para atender los casos de estudiantes cuya inasistencia exceda a lo establecido en la normativa vigente y por

Circular Nro. MINEDUC-SASRE-2014-00008-CIR

Quito, D.M., 17 de abril de 2014

ende afecte en su promoción, se emite los siguientes lineamientos:

1.- En lo referente a lo establecido en el inciso segundo del artículo 170 del Reglamento General a la LOEI, la inasistencia de los estudiantes que excediera de dos días debe ser notificada inmediatamente a sus padres o representantes legales, quienes deben justificarla a más tardar hasta dos (2) días después del retorno del estudiante a clases, con la documentación respectiva, ante la máxima autoridad o el Inspector General de la institución educativa. Dicha justificación se aplicará en los siguientes casos:

- Calamidad doméstica, entendida por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de sus padres o por enfermedad del estudiante, casos de siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes de los padres y/o representante legal del estudiante.
- Recibir becas, permisos especiales, auspicios y apoyos para sus representaciones nacionales o internacionales, quienes se destaquen en méritos, logros y aportes relevantes de naturaleza académica, intelectual, deportiva y ciudadana;
- Enfermedad catastrófica o accidente grave del estudiante.

Cuando el padre de familia realice la justificación de su representado según los casos descritos anteriormente, se debe evidenciar el interés de los estudiantes de continuar con sus estudios en el establecimiento educativo en el cual se encuentre matriculado, siendo de responsabilidad compartida con sus padres la nivelación de los conocimientos no adquiridos y la recuperación de las evaluaciones y tareas no realizadas en las fechas inasistidas.

2.- En el caso de que un estudiante incurriera en inasistencia recurrente, según estipula el artículo 171, y las mismas sean debidamente justificadas por el padre o representante legal ante la máxima autoridad de la institución educativa, esta autoridad dispondrá al docente de la o las asignaturas y/o especialistas del Departamento de Consejería Estudiantil, la aplicación de medidas como:

- Actividades extracurriculares con la guía del docente.
- Trabajos de investigación.
- Talleres.
- Exposiciones.
- Apoyo psicopedagógico.
- Tutorías académicas en el caso de los estudiantes que tengan una enfermedad catastrófica y se encuentren imposibilitados de asistir al establecimiento.

Estas estrategias permitirán que los estudiantes avancen en la adquisición de las destrezas con criterios de desempeño y logren el puntaje requerido que no alcanzaron en el tiempo de inasistencia a clases para la respectiva promoción, en concordancia con lo estipulado en el artículo 196 del Reglamento General a la LOEI.

El resultado de las evaluaciones de las actividades descritas, serán registradas como nota de los parciales y quimestrales según sea el caso.

3.- El artículo 172 del Reglamento General a la LOEI, señala que el estudiante de educación Básica Superior o Bachillerato que exceda el 10% de inasistencias injustificadas del total de hora clases en el año lectivo, en una o más asignaturas implicará la reprobación automática de las mismas. Entendiéndose que al reprobar una o más asignaturas por faltas perderá el año escolar; pero de haberse dado la justificación oportuna por parte del padre o representante legal conforme lo estipulado en el numeral 1 de la presente circular se atenderá a los resultados que la evaluación arroje.

Es necesario que las autoridades de los establecimientos educativos hagan hincapié a los padres de

Circular Nro. MINEDUC-SASRE-2014-00008-CIR

Quito, D.M., 17 de abril de 2014

familia y estudiantes, lo establecido en el artículo 8, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que incluye como una de las obligaciones de los y las estudiantes dentro del sistema educativo nacional, la siguiente: “a) Asistir regularmente a clases y cumplir con la tareas y obligaciones derivadas del proceso de enseñanza y aprendizaje ...”; así como lo reglado en el Artículo 13, literal b) de la ley antes invocada, que establece como una de las obligaciones de las madres, padres y/o representantes de las y los estudiantes la de “Garantizar que sus representados asistan regularmente a los centros educativos durante el período de educación obligatoria de conformidad con la modalidad educativa”.

La difusión y aplicación de la presente circular es responsabilidad de las Subsecretarías y coordinaciones zonales, Direcciones Distritales y autoridades de las instituciones educativas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Wilson Rosalino Ortega Mafla

SUBSECRETARIO DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN

Copia:

Señora Magíster
Mayra Patricia Ruiz Ruiz
Directora de Apoyo, Seguimiento, Regulación Educativa

Señora Licenciada
Marlene Marilu Alvarado Largo
Responsable de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación

Señora Socióloga
Peggy Cristina Vinuesa Noboa
Directora Técnica Zonal de Apoyo, Seguimiento y Regulación

Señora Magíster
Lucy Gioconda Quinteros Vargas
Directora de Apoyo y Seguimiento A la Gestión Educativa

Señor Ingeniero
Felix Oswaldo Chenche Lopez
Director Zonal de Apoyo y Seguimiento

Señor
Jose Vicente Roman Avila
Jefe de Apoyo y Seguimiento y Regulación

Señor Doctor
Alex Gustavo Roman Yanez
Director de la DASRE

Señorita Licenciada
Erika Jeannette Lainez Roman
Directora de Apoyo, Seguimiento y Regulación

Señor Magíster
Christian Giovanni Salazar Coba
Director de Apoyo, Seguimiento y Regulación

Circular Nro. MINEDUC-SASRE-2014-00008-CIR

Quito, D.M., 17 de abril de 2014

Señor Licenciado
Javier Andres Ortiz Carrillo
Director Nacional de Regulación de la Educación

Señora Periodista
Maria Lorena Portalanza Zambrano
Directora Nacional de Comunicación Social

lv/na/jo